

DECRETO NÚMERO 1610 DE 2026

(octubre 27)

por el cual se delegan unas funciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 13 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 13 de la Ley 489 de 1998, modificado por el Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, los artículos 53 y 78 de la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 274, 1790 y 1791 de 2000, Ley 30 de 1992, Decreto Ley 663 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine.

Que de conformidad con los artículos 9º y 10 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 45 del Decreto Ley 19 de 2012, dispone que, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 142 de 1994, y en otras disposiciones especiales, el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, Superintendentes, Gobernadores, Alcaldes y Agencias del Estado, el ejercicio de las funciones a que se refieren, entre otros, el artículo 129 y los numerales 13 y 18, del artículo 189 de la Constitución Política.

Que, al Presidente de la República, además de las funciones constitucionales, le han sido asignadas competencias o funciones en diferentes leyes, las cuales, por su naturaleza, pueden ser delegadas.

Que, en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución, es necesario delegar en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos algunas funciones relacionadas con la facultad nominadora o de administración de personal asignadas al Presidente de la República, cuya naturaleza permita que sean delegadas, así como la competencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Delegación de la declaración y provisión de vacancias definitivas.* Delégase en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se presenten en sus ministerios y departamentos administrativos, con excepción de los empleos de Viceministro, Subdirector de Departamento Administrativo, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Agentes Diplomáticos y Consulares, y los siguientes empleos de la Presidencia de la República: Jefe de Despacho Presidencial, Secretario para la Transparencia, Secretario para las Comunicaciones y Prensa, Secretario Jurídico, Consejero Presidencial, Consejero Comisionado De Paz, Jefe para la Protección

Presidencial y Jefe de Casa Militar, cuya facultad continuará en el Presidente de la República.

Parágrafo. Esta delegación conlleva la función de dar posesión.

Artículo 2°. *Delegación de la declaración y provisión de vacancias temporales.* Delégase en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en sus ministerios y departamentos administrativos, cualquiera que sea la causa que las produzca, con excepción de la provisión de las vacantes temporales que se presenten en los empleos de agentes diplomáticos y consulares, y los siguientes empleos de la Presidencia de la República: Jefe de Despacho Presidencial, Secretario para la Transparencia, Secretario para las Comunicaciones y Prensa, Secretario Jurídico, Consejero Presidencial, Consejero Comisionado de Paz, Jefe para la Protección Presidencial y Jefe de Casa Militar, cuya facultad continuará en el Presidente de la República.

Parágrafo. Esta delegación conlleva la función de dar posesión.

Artículo 3°. *Delegación de la declaración y provisión de vacancias temporales en entidades descentralizadas.* Delégase en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos la función de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en los empleos de Superintendentes, Gerentes, Directores, Presidentes o Rectores de establecimientos públicos, de unidades administrativas especiales, agencias del Estado, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta del orden nacional, empresas sociales del Estado, y demás entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, cualquiera que sea la causa que las produzca cuyo nombramiento sea de competencia del Presidente de la República y pertenezcan a su sector administrativo.

Parágrafo. Esta delegación conlleva la función de dar posesión.

Artículo 4°. *Delegación para dar posesión de los jefes de control interno en propiedad.* Delégase en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos la función de dar posesión a los servidores que hayan sido nombrados como Jefes de Oficina de Control Interno, o de quien haga sus veces, para ejercer el empleo en propiedad en los ministerios, departamentos administrativos, y entidades adscritas y vinculadas a su respectivo sector administrativo.

Parágrafo. En el caso del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, delégase esta función en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 5°. *Delegación para dar posesión de magistrados de Altas Cortes.* Delégase en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la función de dar posesión a quienes hayan sido designados en propiedad, provisionalidad o encargo como magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Artículo 6°. *Delegación para dar posesión funcionarios del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.* Delégase en el Ministro de Justicia y del Derecho, la función de dar posesión a los funcionarios del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición cuando por ley o estatutos dicha posesión deba surtir ante el Presidente de la República.

Artículo 7°. *Delegación para dar posesión de miembros o consejos directivos de entidades descentralizadas.* Delégase en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos la facultad de dar posesión a los miembros de los consejos directivos y de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden nacional, de su respectivo sector administrativo, cuando por ley o estatutos dicha posesión deba surtir ante el Presidente de la República.

Artículo 8°. *Delegación para dar posesión.* Delégase en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la función de dar posesión a los funcionarios que hayan sido designados para ejercer el empleo por encargo, en

aquellos casos en que la posesión del titular deba surtirse ante el Presidente de la República y no haya sido delegada en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos.

Artículo 9°. *Delegación para designar alcaldes y gobernadores ad hoc.* Delégase en el Ministro del Interior la función de designar alcaldes y gobernadores *ad hoc*, sin perjuicio de la posesión que debe surtirse en los términos que establecen las Leyes 136 de 1994 y 2200 de 2022.

Artículo 10. *Delegación para solicitar la terna ante faltas absolutas y temporales de gobernadores y alcaldes de distrito.* Delégase en el Ministro del Interior la función de solicitar una terna al partido, movimiento o coalición que inscribió al gobernador o alcalde de distrito, ante las faltas temporales o definitivas de estos, en aquellos eventos en que corresponde al señor Presidente de la República designar su reemplazo, en los términos del artículo 106 de la Ley 136 de 1994, parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y artículo 135 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes.

Artículo 11. *Delegación para designar funcionarios ad hoc.* Delégase en los Ministros y Directores de Departamento Administrativo la función de designar representantes legales *ad hoc* de las entidades descentralizadas del orden nacional que pertenezcan a su sector administrativo, así como la designación de funcionarios *ad hoc* de sus ministerios y departamentos administrativos, cuya nominación sea del Presidente de la República.

Parágrafo. Esta delegación conlleva la función de dar posesión.

Artículo 12. *Delegación en el Ministro de Relaciones Exteriores.* Delégase en el Ministro de Relaciones Exteriores, las siguientes funciones:

1. Reconocer excedentes de tiempo de servicio.
2. Adelantar la inscripción de ascenso en el escalafón y el consecuente ascenso al cargo de la carrera diplomática y consular.
3. Realizar la primera inscripción en el registro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario, de quienes hayan aprobado el período de prueba.
4. Ejecutar las sanciones disciplinarias emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Designar, trasladar y reubicar, incluyendo las relacionadas con comisiones para situaciones especiales, en las categorías de tercer secretario, segundo secretario, primer secretario, consejero, ministro consejero y ministro plenipotenciario, cuando recaen en funcionarios de carrera diplomática, salvo que el nombramiento conlleve la asignación de funciones consulares.

Los traslados incluyen la alternación.

6. La presentación de credenciales por parte de los señores Embajadores de Gobiernos o Estados extranjeros. Para efectos de esta delegación, el Ministro de Relaciones Exteriores coordinará lo pertinente para que dicha ceremonia se lleve a cabo en la fecha que disponga, la cual se realizará en el Palacio de San Carlos, sede del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 13. *Delegación en el Ministro de Defensa Nacional respecto al personal de las Fuerzas Militares.* Delégase en el Ministro de Defensa Nacional las funciones respecto del personal de las Fuerzas Militares:

1. El ingreso al escalafón de oficiales de las Fuerzas Militares.
2. Conferir grados militares honorarios a ciudadanos colombianos, oficiales, suboficiales y alumnos.
3. Conferir las condecoraciones militares de que trata el artículo 2.3.1.3.2.1. del Decreto número 1070 de 2015 y que hayan sido creadas por medio de decreto.
4. Clasificación de los oficiales de las Fuerzas Militares.
5. Separación absoluta de oficiales de las Fuerzas Militares, con decisión debidamente ejecutoriada.
6. Llamamiento al servicio y llamamiento especial al servicio de oficiales de las Fuerzas Militares.
7. Llamamiento a los oficiales miembros de la reserva de las Fuerzas Militares, para fines de entrenamiento o maniobras o para hacer frente a las exigencias de la seguridad interior y exterior de la Nación.
8. Reintegro al servicio activo del personal de oficiales de las Fuerzas Militares en cumplimiento de orden judicial, o decisión administrativa debidamente ejecutoriada.
9. Ejecución de sanciones disciplinarias.
10. Retiro del servicio activo hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata.
11. Comisiones en la administración pública o en entidades oficiales o privadas.
12. Reincorporaciones.
13. Comisiones permanentes en el exterior mayores de noventa (90) días.
14. Comisiones diplomáticas. En este caso el acto administrativo será suscrito conjuntamente con el Ministro de Relaciones Exteriores.
15. Comisiones en el exterior a lugares diferentes a su país sede, superiores a noventa (90) días.

16. Ascenso de oficiales hasta el grado de Teniente Coronel.

Artículo 14. *Delegación en el Ministro de Defensa Nacional respecto al personal de la Policía Nacional.* Delégase en el Ministro de Defensa Nacional las funciones respecto del personal de la Policía Nacional, hasta el grado de Coronel:

1. Ingreso al escalafón de oficiales de la Policía Nacional y el respectivo nombramiento.
2. Conferir grados honorarios.
3. Conferir las condecoraciones militares de que tratan los artículos 2.3.1.3.2.1. y 2.3.1.3.2.2 del Decreto número 1070 de 2015 y que hayan sido creadas por medio de decreto.
4. Retiro del servicio activo hasta el grado de Teniente Coronel.
5. Llamamiento especial al servicio.
6. Reintegro al servicio activo del personal de oficiales de la Policía Nacional en cumplimiento de orden judicial.
7. Ejecución de sanciones disciplinarias de destitución y suspensión del personal de oficiales de la Policía Nacional.
8. Comisiones en la administración pública o en entidades oficiales o privadas,
9. Reincorporaciones.
10. Comisiones permanentes en el exterior mayores de noventa (90) días.
11. Comisiones diplomáticas. En este caso el acto administrativo será suscrito conjuntamente con el Ministro de Relaciones Exteriores.
12. Comisiones en el exterior, a lugares diferentes a su país sede, superiores a noventa (90) días.
13. Ascenso de oficiales.

Artículo 15. *Delegación para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, o celebrar contratos.* Delégase en los Ministros del Despacho y Directores de Departamentos Administrativos la función de autorizar a los servidores públicos de su correspondiente sector administrativo, para que acepten cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales y para celebrar contratos con ellos, en los términos del artículo 129 de la Constitución Política.

Parágrafo 1°. El Ministro del Interior ejercerá igualmente la anterior función en relación con los servidores públicos del orden territorial, incluidos alcaldes y gobernadores, del Consejo Nacional Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Rama Legislativa, incluidos los congresistas.

Parágrafo 2°. El Ministro de Justicia y del Derecho ejercerá igualmente la anterior función en relación con los servidores de la Rama Judicial y del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. También, respecto de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.

Artículo 16. *Delegación para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros.* Delégase en los Ministros del Despacho y Directores de Departamentos Administrativos la función de conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, vinculados al correspondiente sector administrativo, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros, en los términos del numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política.

Parágrafo 1°. El Ministro del Interior ejercerá igualmente la anterior función en relación con los servidores públicos, del Consejo Nacional Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Rama Legislativa, incluidos los congresistas.

Parágrafo 2°. El Ministro de Justicia y del Derecho ejercerá igualmente la anterior función en relación con los servidores de la Rama Judicial y del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. También, respecto de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.

Artículo 17. *Competencia del Presidente de la República.* Las funciones a que se refieren los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política, que no hayan sido delegadas en los términos de los artículos 15 y 16 anteriores, continuarán siendo ejercidas por el Presidente de la República.

Artículo 18. *Delegación para ejecutar sanciones disciplinarias a exgobernadores y exalcaldes de distrito.* Delégase en el Ministro del Interior las funciones relacionadas con la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación a los exgobernadores y exalcaldes de distrito, esto es, respecto de aquellos que para la fecha de la ejecución de la sanción no se encuentran ejerciendo dichos cargos.

Artículo 19. Delégase en los Ministros y Directores de Departamento Administrativo la función de tramitar y decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa contra los actos administrativos expedidos por el Presidente de la República, relacionados con los asuntos a su cargo o de su sector, excepto aquellas relacionadas con las facultades de que tratan los numerales 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 189 de la Constitución Política.

Quedan excluidas de la presente delegación los asuntos relacionados con las extradiciones e indultos.

Artículo 20. *Delegación en el Ministro de Educación Nacional.* Delégase en el Ministro de Educación Nacional la función de designar a los miembros de los Consejos Superiores Universitarios, y/o Consejos Directivos de que trata el párrafo del artículo 62 y el literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

Para tales efectos, previo a la designación de que trata este artículo, el Ministro de Educación Nacional remitirá a la Secretaría Jurídica la documentación que soporte el cumplimiento de requisitos por parte de la persona a ser designada. Verificada la información, la Secretaría Jurídica la devolverá al Ministerio de Educación para que continúe el trámite de designación.

Parágrafo. La delegación prevista en este artículo es independiente de la participación del Ministro de Educación Nacional o de su delegado en los Consejos Superiores Universitarios o en los Consejos Directivos, en los términos del literal a) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 21. *Delegación para autorizar prórrogas de toma de posesión de entidades del sector salud.* Delégase en el Ministro de Salud y Protección Social la función de autorizar la prórroga superior a un año, de que trata el inciso final del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 2.5.5.1.1. del Decreto 780 de 2016.

Artículo 22. *Delegación para designar representantes en las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible.* Delégase en el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de designar al representante del Presidente de la República ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible.

Para tales efectos, previo a la designación de que trata este artículo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitirá a la Secretaría Jurídica la documentación que soporte el cumplimiento de requisitos por parte de la persona a ser designada. Verificada la información, la Secretaría Jurídica la devolverá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que continúe el trámite de designación.

Artículo 23. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Decretos números 658 de 2024 y 857 de 2025 y mantiene vigentes las delegaciones establecidas en el Decreto número 1083 de 2015, respecto del Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno o de quien haga sus veces y demás delegaciones especiales.

Publíquese y cúmplase.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro del Interior (e),

Iván Cancino González.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Omar Nicolás Bula Escobar.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Iván Cancino González.

El Ministro de Defensa Nacional (e),

Ruddy Smith Arias Rodríguez.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Ana María Vesga Gaviria.

El Ministro de Educación Nacional (e),

Javier Darío Anaya Narváez.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Fabio Alberto Arjona Hincapié.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Carlos Ríos Puerta.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Leonardo Humberto Huerta Gutiérrez.